INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG58/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO 2018

ANTECEDENTES

I. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

II. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG45/2014, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

III. En la misma sesión, señalada en el numeral que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014, estableció la integración de sus comisiones permanentes y temporales, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

IV. El 25 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG421/2016, aprobó crear la Comisión Temporal de Presupuesto; en el Punto de Acuerdo Cuarto se estableció que dicha comisión se extinguiría al aprobarse el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2017, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados.

V. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/JGE135/2016, el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.

VI. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 26 de agosto del 2016, mediante Acuerdo INE/CG624/2016 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

VII. El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en el que se establecen diversas obligaciones para las dependencias y entidades, así como para los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral.

VIII. El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, con lo que se extinguió la Comisión Temporal de Presupuesto 2017.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. El artículo 29 de la citada ley, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

3. El artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. El artículo 42 de la citada Ley General, establece que:

Artículo 42.

1. *El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.*

2. *Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*

3. *Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.*

4. *Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los Partidos Políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.*

5. *El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.*

6. *Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.*

7. *El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.*

8. *En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.*

9. *El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.*

10. *El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.*

6. El artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.

7. De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 16, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General: proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación.

8. El artículo 51, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 41, párrafo 2, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señalan como atribución del Secretario Ejecutivo: elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General y de la Comisión Temporal que para tal fin se cree.

9. De acuerdo al artículo 43, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Institutito Nacional Electoral, para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, entre otros, corresponde a los titulares de estas, fungir como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales, en ese sentido, considerando que en términos de los artículo 59, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 50, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo, su titular estará a cargo de la secretaria técnica de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.

10. El artículo 69, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral señala como atribución de la Unidad Técnica de Planeación: Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos.

11. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

12. De conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

13. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones siguientes: Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

14. De conformidad con el artículo 10, párrafos 4, 5 y 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las demás comisiones se integraran con tres o cinco Consejeros de los cuales uno será su Presidente y en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los Partidos Políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

15. En términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.

16. En este sentido, se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, a fin de que lleve a cabo un ejercicio de evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, además de coordinar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en colaboración con la Unidad Técnica de Planeación, el trabajo de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán efectuar la programación y presupuestación para el año 2018, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones del Instituto Nacional Electoral.

17. Toda vez que la existencia de la Comisión Temporal de Presupuesto debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2018, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados, previo informe a éste de conformidad con el artículo 9 párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

18. De conformidad con lo previsto en el artículo 69, párrafo 1, incisos k) y l) del Reglamento Interior, la Unidad Técnica de Planeación tiene como atribución la de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos; por ende, resulta fundamental que participe con su acompañamiento permanente a las sesiones de la Comisión de Presupuesto.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42; 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 1; 8; 9, párrafo 2; 10, párrafos 4, 5 y 7; 11, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Comisión Temporal de Presupuesto 2018 con el objeto de revisar, analizar y discutir la propuesta de Anteproyecto del Presupuesto del Instituto Nacional Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2018, con la siguiente integración:

Nombre	**Cargo**
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Lic. Javier Santiago Castillo	Integrante
Director Ejecutivo de Administración	Secretario Técnico
Unidad Técnica de Planeación	Invitado Permanente
Consejeros del Poder Legislativo:	
Partido Acción Nacional	
Partido Revolucionario Institucional	
Partido de la Revolución Democrática	
Partido Verde Ecologista de México	
Partido del Trabajo	
Movimiento Ciudadano	
Nueva Alianza	
MORENA	
Encuentro Social	
Representantes de los Partidos Políticos	
Partido Acción Nacional	
Partido Revolucionario Institucional	
Partido de la Revolución Democrática	
Partido Verde Ecologista de México	
Partido del Trabajo	
Movimiento Ciudadano	
Nueva Alianza	
MORENA	
Encuentro Social	

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión Temporal de Presupuesto presentar el Informe Trimestral del ejercicio del presupuesto de 2017, así como el relativo a la aplicación de las medidas de austeridad del presente ejercicio fiscal.

TERCERO.- La Comisión Temporal de Presupuesto se extinguirá, previo informe al Consejo General, al aprobarse el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2018, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG60/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE JALISCO Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".

2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.

3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

   El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del "*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación".*

6. **Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó el modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

7. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

8. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos Electorales Locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

9. **Comentarios del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico de las 17 entidades.** El 13 y 22 de octubre de 2015, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, formularon comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el correspondiente al estado de Jalisco.

10. **Presentación de las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación que se utilizarán para 17 entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Jalisco.

11. **Entrega del sistema y código para la distritación local.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código del sistema y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas, así como el modelo matemático.

12. **Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"*, ordenando su notificación y respectiva publicación.

13. **Presentación del diagnóstico de la distritación electoral de 17 entidades federativas.** El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas en reunión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la distritación electoral de 17 entidades federativas, entre el que se encontraba el correspondiente al estado de Jalisco.

14. **Entrega de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local.** El 30 de octubre de 2015, el representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.

15. **Análisis y valoración de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.** El 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.

16. **Entrega de las observaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia al diagnóstico de la distritación local de 17 entidades.** El 5 de noviembre de 2015, el representante del Partido Acción Nacional, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.

17. **Presentación de los criterios técnicos y del modelo matemático para las distritaciones electorales locales.** El 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los Organismos Públicos Locales, los criterios técnicos y el modelo matemático para la distritación electoral local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Jalisco.

18. **Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Los días 1 y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo y 1 de abril de 2016, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa, para lo cual se firmó el convenio respectivo.

19. **Entrega del diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.** El 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales, el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Jalisco.

20. **Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta.** Del 1 de enero al 26 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de distritación electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

21. **Reunión con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto sostuvo reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para lleva a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.

22. **Entrega de las afectaciones al Marco Geográfico Electoral a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre otros, las afectaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Jalisco.

23. **Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral.** El 26 de febrero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral.

24. **Análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas.** El 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales.

25. **Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la logística de invitación al foro y mesas especializadas, a comunidades y pueblos indígenas.** Del 11 de abril al 06 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes al estado de Jalisco, a los foros estatales de distritación y mesas informativas especializadas.

26. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Federal y Local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra el estado de Jalisco.

27. **Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Instituto y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación**.**

28. **Emisión de las Reglas de conformación y criterios de evaluación de un escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.

29. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

30. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de distritación a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico de Distritación.** El 2 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los insumos para la generación de propuestas de distritación a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

31. **Entrega del listado de autoridades e instituciones indígenas.** El 15 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el listado de las autoridades e instituciones indígenas representativas y otros participantes en el Foro Estatal y mesas informativas para sus observaciones.

32. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 29 de junio de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG499/2016, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Jalisco, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

33. **Entrega del agrupamiento municipal del estado de Jalisco.** El 4 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

34. **Opinión Técnica sobre el agrupamiento municipal.** El 11 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió su opinión sobre el agrupamiento municipal del estado de Jalisco.

35. **Foro Estatal de distritación electoral local.** El 24 de agosto de 2016, se llevó a cabo el Foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Jalisco.

36. **Mesa Informativa Especializada.** El 24 de agosto de 2016, se llevó a cabo la Mesa Informativa Especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, correspondiente al estado de Jalisco.

37. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 05 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación para el estado de Jalisco.

38. **Generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 5 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las oficinas centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, del primer escenario para el estado de Jalisco.

39. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 6 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local en el estado de Jalisco, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

40. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Jalisco a las instituciones indígenas representativas.** Del 6 al 11 de septiembre de 2016, se entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación del estado de Jalisco.

41. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Jalisco.** El 15 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos Electorales Locales del primer escenario para el estado de Jalisco.

42. **Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 19 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.

43. **Opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 26 de septiembre 2016, las instituciones indígenas representativas del estado de Jalisco, emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.

44. **Observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** El 27 de septiembre de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación del estado de Jalisco.

45. **Presentación del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 27 de septiembre 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Jalisco.

46. Argumentos sobre las observaciones al primer escenario. El 29 de septiembre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación para el estado de Jalisco.

47. Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local. El 7 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.

48. Publicación del segundo escenario de distritación. El 10 de octubre de 2016, se hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia; así como de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: http://cartografia.ife.org.mx/login/siced/.

49. Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local. El 27 de octubre de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación para el estado de Jalisco.

50. Entrega y presentación del informe sobre las observaciones al segundo escenario. El 27 de octubre 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Jalisco.

51. Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario. El 31 de octubre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Jalisco, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.

52. Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico. El 31 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local del estado de Jalisco, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.

53. Entrega de la opinión técnica de las observaciones al segundo escenario por la Dirección Ejecutiva. El 7 de noviembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.

54. Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales. El 7 de noviembre 2016, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Jalisco.

55. Presentación del escenario final local a la Comisión Nacional de Vigilancia. El 11 de noviembre de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco.

56. Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Jalisco a la propuesta de cabeceras. El 14 de noviembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Jalisco.

57. Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras del estado de Jalisco. El 1º de diciembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la entidad de Jalisco.

58. Aprobación de la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales del estado de Jalisco y la designación de sus cabeceras distritales. El 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó someter a consideración de este Consejo General, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

59. Devolución del Acuerdo de demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales de Jalisco. El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG865/2016, este Consejo General determinó devolver a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el Proyecto de Acuerdo sobre la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales.

Lo anterior, a efecto de esperar su aprobación hasta que terminaran los trabajos de distritación federal e instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a buscar un consenso en los trabajos de la demarcación territorial del estado de Jalisco a nivel local y federal, para que se homologara la misma y, en caso de que no coincidieran, presentar un tercer escenario por parte de la propia Dirección Ejecutiva.

60. Presentación del Proyecto de Acuerdo para considerar como escenario final para la distritación electoral local y federal, del estado de Jalisco, el presentado con calificación de 8.91043. El 28 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, se presentó el Proyecto de Acuerdo por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considerar como escenario final para la distritación electoral local y federal, del estado de Jalisco, el presentado con calificación de 8.91043, con la finalidad de buscar un consenso por los integrantes de dicho órgano de vigilancia, mismo que no fue aprobado.

61. Presentación del Proyecto de Acuerdo para considerar como escenario final para la distritación electoral local y federal, del estado de Jalisco, el presentado con calificación de 12.777621. El 28 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, se presentó el Proyecto de Acuerdo por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considerar como escenario final para la distritación electoral local y federal, del estado de Jalisco, el presentado con calificación de 12.777621, con la finalidad de buscar un consenso por los integrantes de dicho órgano de vigilancia, mismo que no fue aprobado.

62. Actualización del escenario final federal y local del estado de Jalisco. El 1 de marzo de 2017, se publicó y entregó el escenario final para la distritación federal y local de la entidad federativa de Jalisco, con calificación de 10.32845, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG865/2016 de este órgano de dirección superior.

63. Presentación del escenario final. El 9 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales.

64. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales del estado de Jalisco y la designación de sus cabeceras distritales. El 13 de marzo de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano superior de dirección, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado Jalisco y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, indica que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, alude que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Por su parte, el artículo 5, párrafo1 del ordenamiento en comento, refiere que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 29, párrafo 1 de la Ley General electoral, prescribe que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de 14 personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la propia ley en cita, establece que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley en materia, dispone que el Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y locales, tendrá entre otras atribuciones, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la Ley General electoral, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la Ley General electoral prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

a) La Junta Distrital Ejecutiva;

b) El Vocal Ejecutivo, y

c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

El artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley de la materia, comentan que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expone que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, indican que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que el Congreso se compondrá de veinte diputados electos por el principio de mayoría relativa y diecinueve electos según el principio de representación proporcional.

En términos del artículo 19 de la constitución en cita, la demarcación territorial de los veinte Distritos electorales uninominales, para elegir a diputados por el principio de votación mayoritaria relativa, será la que resulte de dividir la población total del Estado entre el número de los Distritos mencionados y para su distribución se tomará en cuenta el último censo general de población.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el congreso del estado se integra por treinta y nueve diputados, los cuales se eligen veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado y diecinueve por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del estado, y el sistema de asignación.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Por su parte, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia a este Instituto.

Por otra parte, el artículo 2, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, marca que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento, alude que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, menciona que al aplicar las disposiciones del referido Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del Convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

> **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida

susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

a) Previa: En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;

b) Culturalmente adecuada: Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;

c) Informada: Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y

d) De buena fe: Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.[1]

En este sentido y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

TERCERO. Consulta a pueblos y comunidades indígenas para la definición del proyecto de demarcación de los Distritos electorales en el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales.

A partir de la reforma constitucional en materia electoral, así como de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales, atendiendo sus nuevas atribuciones en la materia.

De esta forma, los trabajos efectuados en materia de distritación electoral han conducido hasta este momento, a la aprobación por parte de este Consejo General, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales y la ubicación, en su caso, de las respectivas cabeceras distritales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales referidas, el Instituto priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los Distritos electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

[1] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, y SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que los trabajos de distritación electoral, constituyen una determinación administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los Distritos Electorales Locales, por lo que estimó necesario que en estos trabajos se implemente la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, este Consejo General, aprobó el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral.

El proceso que llevó a cabo este Instituto para definir los contenidos del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral, fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como los integrantes de este Consejo General, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que garantizan la plena vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el referido Protocolo consiste precisamente, en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de lo siguientes aspectos:

1. La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la autoridad electoral, y
2. La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El Protocolo de Consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas en materia de distritación electoral, toma en consideración las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, es decir la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimento al contenido del Protocolo citado en párrafos precedentes, previo a la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales del estado de Jalisco, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en esa entidad federativa, a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre la población indígena; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta indígena en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre este Instituto y la citada Comisión, se conformó el listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Jalisco a quienes se les invitaría a la reunión informativa sobre la Consulta Indígena en materia de distritación, así como la Mesa Informativa Especializada y que por ende, participaría en este ejercicio.

Es importante señalar, que en la definición del listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Jalisco, se contó con la opinión de los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Una vez que se contó con el listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas que se invitaría a participar en la consulta en materia de distritación, mismo que se encuentra contenido en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, se estableció la coordinación con la referida instancia especializada, para definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta indígena en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con relación a la **Fase Informativa**, el 1 de abril de 2016, se llevó a cabo la reunión de presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena, por parte de este Instituto, a la Presidencia, la Comisión de Honor y la Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril de 2016, se presentó en la 44º Sesión Ordinaria del mencionado Consejo, el proyecto de distritación y el protocolo para la consulta.

Con el fin de informar a la población en general y de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Jalisco acerca de los trabajos de distritación local y federal, así como de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación que el Instituto Nacional Electoral llevaría a cabo en la entidad, del 29 de abril al 31 de mayo de 2016, se difundió mediante los tiempos de radio que le corresponden al estado y que son administrados por esta autoridad electoral nacional, el spot titulado “Diversidad”, mismo que fue reproducido un total de 9,840 veces en 29 emisoras de radio de la entidad.

Posteriormente, el 24 de agosto de 2016, se llevó a cabo un Foro Estatal y una Mesa Informativa Especializada, para presentar el proyecto de distritación electoral, al que fueron invitadas las instituciones y autoridades indígenas representativas de la entidad, además de los representantes de los Partidos Políticos, las autoridades estatales y municipales, Diputados Locales, las autoridades electorales locales y federales y al público en general. Los listados de las instituciones y autoridades indígenas representativas invitadas y que asistieron al Foro Estatal y a la Mesa Informativa Especializada, se encuentran descritos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

El objetivo de dicho Foro, fue dar a conocer el proyecto de distritación que este Instituto llevó a cabo en el estado de Jalisco para generar un espacio de reflexión de los aspectos más relevantes que intervienen en dicho proyecto.

En este evento, se contó con la participación de especialistas en geografía, demografía y matemáticas, quienes explicaron los elementos necesarios para la conformación de los Distritos electorales.

Como parte de ese Foro, se integró una Mesa Informativa Especializada en el proceso de distritación y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, en donde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aportó la información más relevante sobre la temática, proporcionando a las instituciones indígenas representativas que participaron en el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral, además de explicarles la distribución geográfica de la población indígena en la entidad, las preguntas que se les formularían cuando se lleve a cabo la consulta y los canales de comunicación con las Juntas Locales y Distritales, a fin de que expresaran las dudas existentes sobre la información proporcionada.

Al término del evento, se hizo entrega del material informativo sobre el proceso de distritación y con relación a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad federativa.

Respecto de la **Fase de Socialización de la Información entre la población indígena**, se abrió un espacio para que las instituciones indígenas representativas difundieran y analizaran la información que recibieron en el Foro Estatal y la Mesa Informativa Especializada con los pueblos y comunidades indígenas de su entidad federativa, previo a que esta autoridad electoral les proporcionara de manera oficial el primer escenario de distritación en esa entidad federativa y la propuesta de cabeceras distritales respectivas, a partir de las cuales formularían la opinión correspondiente.

Por lo que refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones**, se remitió de manera oficial y por conducto de funcionarios de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco a 74 instituciones y autoridades indígenas representativas en esa entidad federativa, mismas que se describen en la relación contenida en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, la ubicación de su municipio dentro del Distrito Electoral integrado en el primer escenario de distritación, así como el cuestionario para la consulta a pueblos y comunidades indígenas generados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se encuentra contemplado como **Anexo 1**, para que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupados los municipios en los que se ubican sus pueblos y comunidades indígenas, dentro de los Distritos electorales, así como, sobre la propuesta de cabeceras distritales.

De las 75 instituciones y autoridades indígenas representativas que participaron en el Foro Estatal y en la Mesa Informativa Especializada y las cuales fueron consultadas, 60 emitieron su opinión a la consulta realizada y son descritas en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Respecto a la forma en la que se ubicó el municipio en el que se encuentra su comunidad o pueblo indígena al que pertenece al interior del Distrito local, se opinó conforme a lo siguiente:

- Del total de las respuestas emitidas por parte de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, 50 estuvieron de acuerdo con la ubicación de los municipios de sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la autoridad electoral en el primer escenario.
- En 10 casos de opiniones, estuvieron en desacuerdo con la propuesta.

En las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, se recibieron opiniones que se relacionan en el **Anexo 1**.

De esa manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procedió a realizar la valoración técnica respectiva, en la que tomó en consideración los criterios y reglas operativas para el análisis y en la delimitación de los Distritos, así como, en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, las observaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Hecho lo anterior y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó a los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectivos, que se realizaran las acciones necesarias para poner a disposición en las Juntas Locales y Distritales correspondientes, el referido escenario, para que en su caso, las instituciones indígenas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el escenario final de demarcación territorial de los Distritos electorales del estado de Jalisco.

Ahora bien, tal y como lo establece el Protocolo, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron, fueron analizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, previo a la publicación del escenario final de distritación para el estado de Jalisco.

Es importante resaltar que de conformidad con los criterios técnicos aprobados por este Consejo General y la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el escenario final de distritación local para el estado de Jalisco, las opiniones de los Pueblos y Comunidades Indígenas quedaron reflejadas de la siguiente forma:

1. El 4.08 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito Electoral en el Primer Escenario fueron preservadas totalmente ya que se conserva la misma conformación de su Distrito en el Escenario Final;

2. El 77.5 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito Electoral en el Primer Escenario fueron preservadas parcialmente ya que se ubican en Distritos electorales que modificaron su trazo en el Escenario Final; sin embargo, todos estos municipios mantienen su integridad municipal, ya que no fueron fraccionados en Distritos diferentes;
3. El 6.12 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito Electoral en el Primer Escenario fueron parcialmente preservadas ya que sus municipios mejoran su integridad municipal, toda vez que en el Escenario Final fueron menos fraccionados entre Distritos respecto del Primer Escenario;
4. El 8.16 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito Electoral en el Primer Escenario no fueron preservadas en ningún sentido ya que no mantienen su integridad municipal al ser más fraccionados entre varios Distritos en el trazo del Escenario Final respecto del Primer Escenario, y
5. Respecto de las opiniones en desacuerdo, a partir de la revisión realizada a los cuestiones no se identificó alguna propuesta de adecuación que genere nuevos escenarios.

Lo anterior, como puede advertirse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

De igual manera, en las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, coinciden en su totalidad con las que integran la propuesta del escenario final, como puede visualizarse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

De igual manera, en las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, coinciden en su totalidad con las que integran la propuesta del escenario final, como puede visualizarse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por otra parte, se contó con la asesoría de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por ser una Institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se tuvo la colaboración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, específicamente en las siguientes actividades:

a) Traducción de los materiales informativos sobre la distritación electoral;
b) Revisión de los textos de los materiales escritos en idioma español y en lenguas indígenas, logrando una mejor comunicación con los participantes, de acuerdo con su lengua y cultura, y
c) Recepción de las propuestas de los intérpretes de las diferentes lenguas que participaron en las mesas informativas especializadas en el proceso de distritación que se celebró en esa entidad federativa.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los Distritos que contaran con municipios de esta población, conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

No sobra mencionar, que una vez aprobado el proyecto de distritación del estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará su entrega al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de cumplimentar la **fase de conclusión de la consulta y entrega de la distritación**.

Con la aplicación de las actividades descritas en el protocolo citado, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los Distritos electorales del país.

Se destaca que la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, atiende los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador sobre las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de pueblos indígenas, toda vez que con dicho instrumento se asegura que las consultas a estas comunidades:

a) Sean previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar;

b) Resulten culturalmente adecuadas, pues los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;

c) Sean informadas, en la inteligencia que todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto, y

d) Sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la Junta General Ejecutiva, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo determinó en Jurisprudencia 37/2015.

CUARTO. Motivos para proponer el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales.

Con motivo de la distritación electoral local en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, realizaron en tiempo y forma las actividades correspondientes al primer y segundo escenario, así como al escenario final para la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide la entidad en comento, con la participación de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad.

Bajo esa lógica y en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014, por el que se instruyó a la Junta General Ejecutiva de este Instituto a iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación, el 19 de diciembre de 2016, ese órgano ejecutivo aprobó someter a consideración de este Consejo General, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

Fue así, que el 21 de diciembre de 2016, se puso a consideración de este Consejo General el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, donde se determinó devolverlo a la Junta General Ejecutiva, toda vez que el número de Distritos locales con que cuenta el estado de Jalisco, es coincidente con el número de Distritos federales.

Lo anterior, con la finalidad de esperar su aprobación hasta que terminaran los trabajos de distritación federal y con ello buscar un consenso para que fuera homologada la distritación federal y local y se valoraran ambos trabajos con los ejercicios previos, y si no coincidieran presentar un tercer escenario.

En tal virtud, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, de fecha 28 de febrero de 2017, se puso a consideración de sus integrantes, dos propuestas para la generación del escenario final de distritación local y federal del estado de Jalisco, con la finalidad de homologar ambos trabajos de distritación.

La primera de ellas, fue el resultado de los trabajos de distritación local en la entidad, misma que presentó una función de costo de 8.91043; en tanto, la segunda fue el producto de los trabajos de distritación federal de la misma entidad, la cual, contó con un valor de función de costo de 12.777621.

Cabe señalar, que no se obtuvo el consenso por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia sobre los proyectos de demarcación territorial mencionados en el párrafo precedente y, como consecuencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propuso a la Junta General Ejecutiva un tercer escenario distinto que homologa la distritación federal y local.

Ahora bien, con relación a la propuesta del tercer escenario alterno propuesto por la citada Dirección Ejecutiva, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que dicho escenario presenta una función de costo de 10.32845, con una desviación poblacional de 2.415666 y una compacidad geométrica de 7.912784, tal y como se contempla en el **Anexo 2**.

Asimismo, en opinión del citado Comité, el escenario final de la entidad atiende cada uno de los criterios aprobados por este Consejo General, como se detalla a continuación:

1) La construcción del escenario presentado cumplió con los criterios 1 y 2, toda vez que se integra con polígonos de 20 demarcaciones distritales tal como lo marca el Acuerdo INE/CG195/2015, por el que se aprobaron los Criterios y Reglas Operativas para los Procesos Electorales Locales, en relación con el Acuerdo INE/CG165/2016, por el que se aprobaron los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017, así como la matriz que estableció la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación.

2) Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el criterio 2; es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo ±15%. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre +10.55% como máxima y -12.87% como mínima.

3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los Distritos que integran a la entidad contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.

4) El Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:

   a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.

   b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.

5) Para confirmar el propósito fundamental del criterio 5, se hace referencia a que los componentes de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados elementos de compacidad van desde 1.321324, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 3, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 11, en donde el componente de compacidad se establece en tan solo 0.054793.

   A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

6) En referencia a la importancia que revisten los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio 6, se observó que en el citado escenario aprovechando las condiciones favorables del estado, los tiempos de traslado no exceden el tiempo de corte, con lo que se cumple con el criterio.

7) En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales); motivo por el cual el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7 se cumple.

En razón de lo expuesto, se concluyó que con la propuesta de la demarcación territorial de los Distritos uninominales federales del estado de Jalisco, cumple con:

a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General;

b) Sus reglas operativas;

c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación, y

d) Los criterios de evaluación.

Derivado de lo anterior y toda vez que la finalidad es lograr la homologación de la distritación federal y local en el estado de Jalisco, la Junta General Ejecutiva de este Instituto determinó que el escenario descrito resulta viable para ser utilizado en la distritación electoral local.

Adicionalmente, en la construcción del escenario descrito, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Finalmente, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar. En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Es así que la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa temático y descriptivo de cabeceras que continuación se señala:

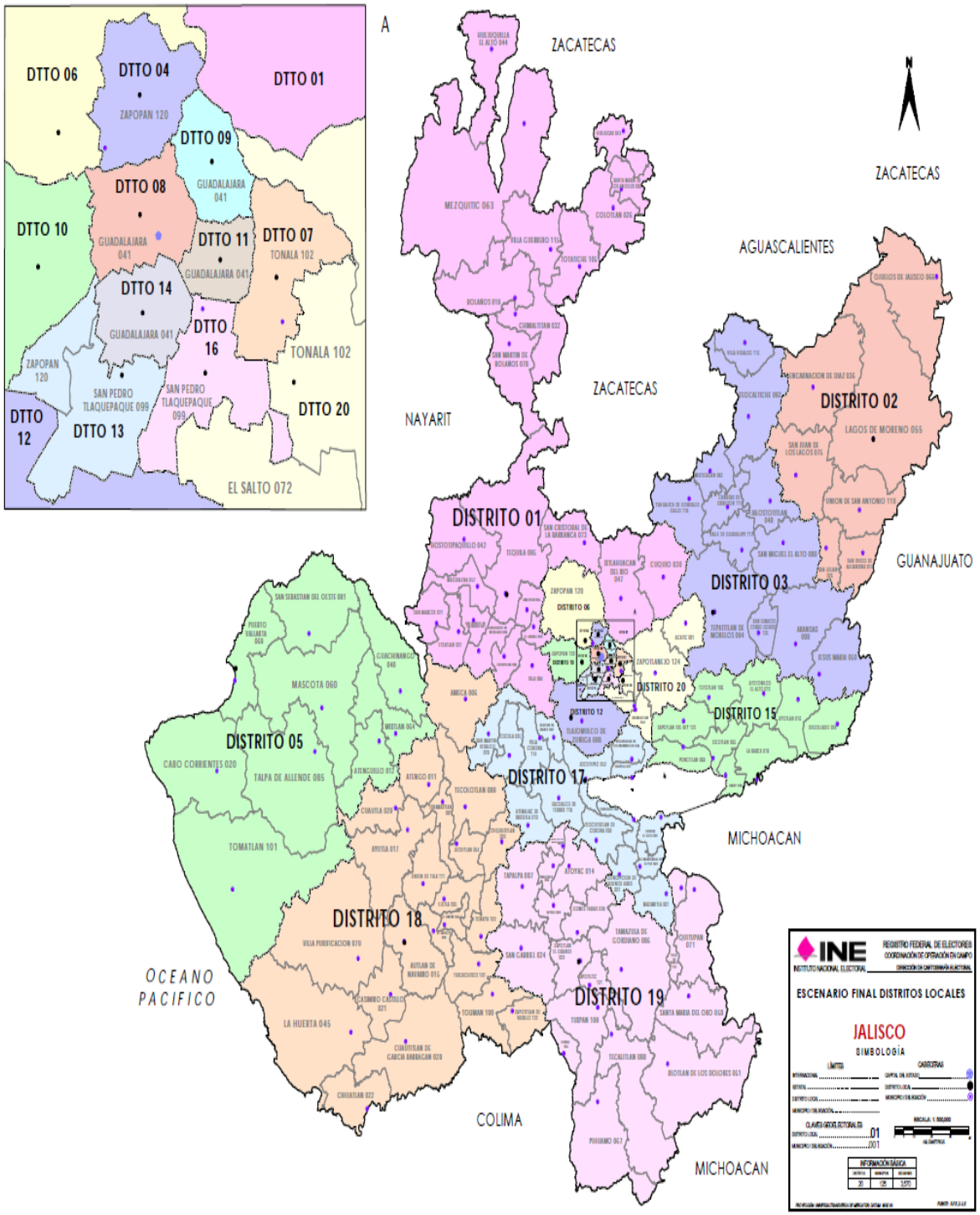

La entidad se integra con 20 demarcaciones distritales electorales uninominales locales, conforme a la siguiente descripción de cabeceras:

Distrito 01

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad TEQUILA perteneciente al municipio TEQUILA, asimismo, se integra por un total de 24 municipios, que son los siguientes:

- AHUALULCO DE MERCADO, integrado por 12 secciones: de la 0024 a la 0035.
- AMATITAN, integrado por 8 secciones: de la 0040 a la 0047.
- SAN JUANITO DE ESCOBEDO, integrado por 8 secciones: de la 0094 a la 0101.
- EL ARENAL, integrado por 5 secciones: de la 0139 a la 0143.
- BOLAÑOS, integrado por 4 secciones: de la 0292 a la 0295.
- COLOTLAN, integrado por 16 secciones: de la 0411 a la 0426.
- CUQUIO, integrado por 12 secciones: de la 0445 a la 0456.
- CHIMALTITAN, integrado por 3 secciones: de la 0476 a la 0478.
- ETZATLAN, integrado por 11 secciones: de la 0530 a la 0540.
- HOSTOTIPAQUILLO, integrado por 12 secciones: de la 1549 a la 1560.
- HUEJUCAR, integrado por 5 secciones: de la 1561 a la 1565.
- HUEJUQUILLA EL ALTO, integrado por 7 secciones: de la 1566 a la 1572.
- IXTLAHUACAN DEL RIO, integrado por 11 secciones: de la 1602 a la 1612.
- MAGDALENA, integrado por 10 secciones: de la 1782 a la 1791.
- MEZQUITIC, integrado por 8 secciones: de la 1831 a la 1835 y de la 1837 a la 1839.
- SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, integrado por 5 secciones: de la 2050 a la 2054.
- SAN MARCOS, integrado por 2 secciones: de la 2107 a la 2108.
- SAN MARTIN DE BOLAÑOS, integrado por 5 secciones: de la 2110 a la 2114.
- SANTA MARIA DE LOS ANGELES, integrado por 5 secciones: de la 2157 a la 2161.
- TALA, integrado por 31 secciones: de la 2181 a la 2211.
- TEQUILA, integrado por 22 secciones: de la 2396 a la 2417.
- TEUCHITLAN, integrado por 6 secciones: de la 2418 a la 2423.
- TOTATICHE, integrado por 6 secciones: de la 2742 a la 2747.
- VILLA GUERRERO, integrado por 8 secciones: de la 2839 a la 2846.

El Distrito Electoral 01 se conforma por un total de 222 secciones electorales.

Distrito 02

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad LAGOS DE MORENO perteneciente al municipio LAGOS DE MORENO, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- ENCARNACION DE DIAZ, integrado por 32 secciones: de la 0501 a la 0514, de la 0517 a la 0529 y de la 3358 a la 3362.
- LAGOS DE MORENO, integrado por 74 secciones: de la 1702 a la 1775.
- OJUELOS DE JALISCO, integrado por 15 secciones: de la 1886 a la 1900.
- SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, integrado por 8 secciones: de la 2055 a la 2062.
- SAN JUAN DE LOS LAGOS, integrado por 34 secciones: de la 2063 a la 2096.
- SAN JULIAN, integrado por 10 secciones: de la 2097 a la 2106.
- UNION DE SAN ANTONIO, integrado por 10 secciones: de la 2794 a la 2803.

El Distrito Electoral 02 se conforma por un total de 183 secciones electorales.

Distrito 03

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad TEPATITLAN DE MORELOS perteneciente al municipio TEPATITLAN DE MORELOS, asimismo, se integra por un total de 12 municipios, que son los siguientes:

- ARANDAS, integrado por 30 secciones: de la 0102 a la 0119, de la 0124 a la 0134 y la sección 0137.
- JALOSTOTITLAN, integrado por 22 secciones: de la 1613 a la 1634.
- JESUS MARIA, integrado por 14 secciones: de la 1647 a la 1660.
- MEXTICACAN, integrado por 7 secciones: de la 1824 a la 1830.
- SAN MIGUEL EL ALTO, integrado por 17 secciones: de la 2132 a la 2142 y de la 2144 a la 2149.
- TEOCALTICHE, integrado por 23 secciones: de la 2307 a la 2329.
- TEPATITLAN DE MORELOS, integrado por 55 secciones: de la 2340 a la 2375 y de la 2377 a la 2395.
- VALLE DE GUADALUPE, integrado por 8 secciones: de la 2816 a la 2823.
- VILLA HIDALGO, integrado por 8 secciones: de la 2847 a la 2854.
- CAÑADAS DE OBREGON, integrado por 7 secciones: de la 2855 a la 2861.
- YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, integrado por 21 secciones: de la 2862 a la 2871 y de la 2873 a la 2883.
- SAN IGNACIO CERRO GORDO, integrado por 8 secciones: de la 0120 a la 0123, de la 0135 a la 0136, la 0138 y la sección 3357.

El Distrito Electoral 03 se conforma por un total de 220 secciones electorales.

Distrito 04

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad ZAPOPAN perteneciente al municipio ZAPOPAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ZAPOPAN, integrado por 119 secciones: de la 2909 a la 2965, de la 2973 a la 2975, de la 2977 a la 3017, la 3073, de la 3075 a la 3076, la 3471, de la 3475 a la 3477, la 3479, la 3481, la 3484, la 3486, la 3488 y de la 3490 a la 3495.

Distrito 05

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad PUERTO VALLARTA perteneciente al municipio PUERTO VALLARTA, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- ATENGUILLO, integrado por 6 secciones: de la 0155 a la 0160.
- CABO CORRIENTES, integrado por 6 secciones: de la 0296 a la 0301.
- GUACHINANGO, integrado por 9 secciones: de la 0561 a la 0569.
- MASCOTA, integrado por 13 secciones: de la 1802 a la 1814.
- MIXTLAN, integrado por 4 secciones: de la 1840 a la 1843.
- PUERTO VALLARTA, integrado por 79 secciones: de la 1934 a la 1947, de la 1949 a la 2002 y de la 3549 a la 3559.
- SAN SEBASTIAN DEL OESTE, integrado por 7 secciones: de la 2150 a la 2156.
- TALPA DE ALLENDE, integrado por 11 secciones: de la 2212 a la 2222.
- TOMATLAN, integrado por 17 secciones: de la 2633 a la 2649.

El Distrito Electoral 05 se conforma por un total de 152 secciones electorales.

Distrito 06

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad ZAPOPAN perteneciente al municipio ZAPOPAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ZAPOPAN, integrado por 165 secciones: de la 2900 a la 2908, de la 2966 a la 2972, de la 3018 a la 3023, de la 3025 a la 3031, de la 3033 a la 3066, de la 3068 a la 3072, la 3074, de la 3117 a la 3118, de la 3226 a la 3234, de la 3363 a la 3387, de la 3472 a la 3474, la 3478, la 3480, de la 3482 a la 3483, la 3485, la 3487, la 3489, de la 3496 a la 3528 y de la 3560 a la 3576.

Distrito 07

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad TONALA perteneciente al municipio TONALA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TONALA, integrado por 68 secciones: de la 2650 a la 2682, de la 2684 a la 2690, de la 2692 a la 2694, de la 2697 a la 2720 y la sección 2727.

Distrito 08

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad GUADALAJARA perteneciente al municipio GUADALAJARA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUADALAJARA, integrado por 333 secciones: de la 0570 a la 0632, la 0670, de la 0672 a la 0684, de la 0736 a la 0739, la 0751, de la 0757 a la 0772, de la 0929 a la 0933, de la 0935 a la 0938, de la 0957 a la 0964, de la 0975 a la 0976, de la 1009 a la 1073, de la 1075 a la 1083, de la 1087 a la 1186, de la 1215 a la 1218, de la 1249 a la 1257, de la 1296 a la 1309, de la 1350 a la 1363 y la sección 3356.

Distrito 09

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad GUADALAJARA perteneciente al municipio GUADALAJARA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUADALAJARA, integrado por 193 secciones: de la 0633 a la 0652, de la 0654 a la 0669, la 0671, la 0685, de la 0688 a la 0690, de la 0693 a la 0694, la 0698, de la 0702 a la 0703, la 0705, de la 1187 a la 1214, de la 1219 a la 1248, de la 1258 a la 1295, de la 1310 a la 1349 y de la 1364 a la 1373.

Distrito 10

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad ZAPOPAN perteneciente al municipio ZAPOPAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ZAPOPAN, integrado por 109 secciones: la 3067, de la 3077 a la 3115, de la 3119 a la 3143, de la 3147 a la 3153, de la 3155 a la 3165, de la 3213 a la 3215, de la 3235 a la 3237 y de la 3529 a la 3548.

Distrito 11

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad GUADALAJARA perteneciente al municipio GUADALAJARA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUADALAJARA, integrado por 230 secciones: la 0653, de la 0686 a la 0687, de la 0691 a la 0692, de la 0695 a la 0697, de la 0699 a la 0701, la 0704, de la 0706 a la 0735, de la 0740 a la 0750, de la 0752 a la 0756, de la 0939 a la 0956, de la 0965 a la 0966 y de la 1374 a la 1525.

Distrito 12

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad SANTA CRUZ DE LAS FLORES perteneciente al municipio TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, integrado por 129 secciones: de la 2438 a la 2443, de la 2445 a la 2446, de la 2448 a la 2450, de la 2452 a la 2472, de la 3388 a la 3470 y de la 3577 a la 3590.

Distrito 13

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad TLAQUEPAQUE perteneciente al municipio SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, integrado por 84 secciones: de la 2571 a la 2584, de la 2594 a la 2598, de la 2601 a la 2603, de la 2605 a la 2606, de la 2614 a la 2624, la 3172, la 3199, de la 3201 a la 3204, de la 3312 a la 3314 y de la 3316 a la 3355.
- ZAPOPAN, integrado por 54 secciones: de la 3144 a la 3146, de la 3166 a la 3171, de la 3173 a la 3198, la 3200, de la 3205 a la 3212 y de la 3216 a la 3225.

El Distrito Electoral 13 se conforma por un total de 138 secciones electorales.

Distrito 14

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad GUADALAJARA perteneciente al municipio GUADALAJARA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUADALAJARA, integrado por 226 secciones: de la 0773 a la 0928, de la 0967 a la 0974, de la 0977 a la 1008, la 1074, de la 1084 a la 1086, de la 1526 a la 1548, de la 2599 a la 2600 y la sección 3315.

Distrito 15

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad LA BARCA perteneciente al municipio LA BARCA, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- ATOTONILCO EL ALTO, integrado por 27 secciones: de la 0161 a la 0187.
- AYOTLAN, integrado por 19 secciones: de la 0224 a la 0233 y de la 0235 a la 0243.
- LA BARCA, integrado por 36 secciones: de la 0256 a la 0291.
- DEGOLLADO, integrado por 16 secciones: de la 0483 a la 0498.
- JAMAY, integrado por 12 secciones: de la 1635 a la 1646.
- OCOTLAN, integrado por 42 secciones: de la 1844 a la 1885.
- PONCITLAN, integrado por 20 secciones: de la 1914 a la 1933.
- TOTOTLAN, integrado por 14 secciones: de la 2748 a la 2761.
- ZAPOTLAN DEL REY, integrado por 13 secciones: de la 3265 a la 3277.

El Distrito Electoral 15 se conforma por un total de 199 secciones electorales.

Distrito 16

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad TLAQUEPAQUE perteneciente al municipio SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, integrado por 115 secciones: de la 2473 a la 2570, de la 2585 a la 2593, de la 2607 a la 2613 y la sección 3310.

Distrito 17

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad JOCOTEPEC perteneciente al municipio JOCOTEPEC, asimismo, se integra por un total de 15 municipios, que son los siguientes:

- ACATLAN DE JUAREZ, integrado por 11 secciones: de la 0013 a la 0023.
- ATEMAJAC DE BRIZUELA, integrado por 5 secciones: de la 0144 a la 0148.
- COCULA, integrado por 17 secciones: de la 0394 a la 0410.
- CONCEPCION DE BUENOS AIRES, integrado por 5 secciones: de la 0427 a la 0431.

- CHAPALA, integrado por 19 secciones: de la 0457 a la 0475.
- IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, integrado por 11 secciones: de la 1591 a la 1601.
- JOCOTEPEC, integrado por 18 secciones: de la 1671 a la 1688.
- LA MANZANILLA DE LA PAZ, integrado por 5 secciones: de la 1797 a la 1801.
- MAZAMITLA, integrado por 9 secciones: de la 1815 a la 1823.
- SAN MARTIN HIDALGO, integrado por 17 secciones: de la 2115 a la 2131.
- TEOCUITATLAN DE CORONA, integrado por 10 secciones: de la 2330 a la 2339.
- TIZAPAN EL ALTO, integrado por 14 secciones: de la 2424 a la 2437.
- TUXCUECA, integrado por 4 secciones: de la 2767 a la 2770.
- VILLA CORONA, integrado por 10 secciones: de la 2829 a la 2838.
- ZACOALCO DE TORRES, integrado por 16 secciones: de la 2884 a la 2899.

El Distrito Electoral 17 se conforma por un total de 171 secciones electorales.

Distrito 18

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad AUTLAN DE NAVARRO perteneciente al municipio AUTLAN DE NAVARRO, asimismo, se integra por un total de 22 municipios, que son los siguientes:

- AMECA, integrado por 45 secciones: la 0048 y de la 0050 a la 0093.
- ATENGO, integrado por 6 secciones: de la 0149 a la 0154.
- AUTLAN DE NAVARRO, integrado por 30 secciones: de la 0194 a la 0223.
- AYUTLA, integrado por 12 secciones: de la 0244 a la 0255.
- CASIMIRO CASTILLO, integrado por 14 secciones: de la 0302 a la 0315.
- CIHUATLAN, integrado por 17 secciones: de la 0316 a la 0332.
- CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN, integrado por 9 secciones: de la 0432 a la 0440.
- CUAUTLA, integrado por 4 secciones: de la 0441 a la 0444.
- CHIQUILISTLAN, integrado por 4 secciones: de la 0479 a la 0482.
- EJUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0499 a la 0500.
- EL GRULLO, integrado por 12 secciones: de la 0549 a la 0560.
- LA HUERTA, integrado por 18 secciones: de la 1573 a la 1590.
- JUCHITLAN, integrado por 6 secciones: de la 1696 a la 1701.
- EL LIMON, integrado por 6 secciones: de la 1776 a la 1781.
- VILLA PURIFICACION, integrado por 9 secciones: de la 2003 a la 2011.
- TECOLOTLAN, integrado por 13 secciones: de la 2285 a la 2297.
- TENAMAXTLAN, integrado por 6 secciones: de la 2301 a la 2306.
- TOLIMAN, integrado por 8 secciones: de la 2625 a la 2632.
- TONAYA, integrado por 5 secciones: de la 2730 a la 2734.
- TUXCACUESCO, integrado por 5 secciones: de la 2762 a la 2766.
- UNION DE TULA, integrado por 12 secciones: de la 2804 a la 2815.
- ZAPOTITLAN DE VADILLO, integrado por 6 secciones: de la 3259 a la 3264.

El Distrito Electoral 18 se conforma por un total de 249 secciones electorales.

Distrito 19

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad CIUDAD GUZMAN perteneciente al municipio ZAPOTLAN EL GRANDE, asimismo, se integra por un total de 18 municipios, que son los siguientes:

- AMACUECA, integrado por 4 secciones: de la 0036 a la 0039.
- ATOYAC, integrado por 6 secciones: de la 0188 a la 0193.
- ZAPOTLAN EL GRANDE, integrado por 51 secciones: de la 0333 a la 0383.
- SAN GABRIEL, integrado por 10 secciones: de la 0384 a la 0393.
- GOMEZ FARIAS, integrado por 8 secciones: de la 0541 a la 0548.
- JILOTLAN DE LOS DOLORES, integrado por 10 secciones: de la 1661 a la 1670.
- SANTA MARIA DEL ORO, integrado por 5 secciones: de la 1792 a la 1796.
- PIHUAMO, integrado por 13 secciones: de la 1901 a la 1913.
- QUITUPAN, integrado por 12 secciones: de la 2012 a la 2023.
- SAYULA, integrado por 19 secciones: de la 2162 a la 2180.
- TAMAZULA DE GORDIANO, integrado por 37 secciones: de la 2223 a la 2259.
- TAPALPA, integrado por 9 secciones: de la 2260 a la 2268.
- TECALITLAN, integrado por 16 secciones: de la 2269 a la 2284.
- TECHALUTA DE MONTENEGRO, integrado por 3 secciones: de la 2298 a la 2300.
- TONILA, integrado por 7 secciones: de la 2735 a la 2741.
- TUXPAN, integrado por 23 secciones: de la 2771 a la 2793.
- VALLE DE JUAREZ, integrado por 5 secciones: de la 2824 a la 2828.
- ZAPOTILTIC, integrado por 21 secciones: de la 3238 a la 3258.

El Distrito Electoral 19 se conforma por un total de 259 secciones electorales.

Distrito 20

Esta demarcación territorial distrital local tiene su cabecera ubicada en la localidad TONALA perteneciente al municipio TONALA, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- ACATIC, integrado por 12 secciones: de la 0001 a la 0012.
- JUANACATLAN, integrado por 7 secciones: de la 1689 a la 1695.
- EL SALTO, integrado por 26 secciones: de la 2024 a la 2049.
- TONALA, integrado por 13 secciones: la 2683, la 2691, de la 2695 a la 2696, de la 2721 a la 2726, de la 2728 a la 2729 y la sección 3311.
- ZAPOTLANEJO, integrado por 32 secciones: de la 3278 a la 3309.

El Distrito 20 se conforma por un total de 90 secciones electorales.

Para mayor precisión el mapa temático y el descriptivo de cabeceras de las distritación electoral local del estado de Jalisco se acompañan como parte del **Anexo 3** de este Acuerdo.

De lo antes mencionado, se advierte válidamente que este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1; 4; 6, numerales 1 y 2; 7, 51 numeral 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, párrafo 2; 29 párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 71, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18 y 19 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 16 del Código de Electoral y Participación Social del Estado de Jalisco; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Jurisprudencia P./J. 2/2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Jurisprudencias 52/2013 y 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritación que contiene el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga entrega del escenario aprobado del estado de Jalisco, al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Organismo Público Local del estado de Jalisco lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-1/cgext201703-15-ap-8-a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-1/cgext201703-15-ap-8-a2.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-1/cgext201703-15-ap-8-a3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG61/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

ANTECEDENTES

I. El 30 de marzo de 2006 se publicó el decreto por el que se expidió la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006.

II. El 8 de octubre de 2009, el IFE y el SAT celebraron el "Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h), del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales" (COFIPE), cuyo objetivo era establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre ambas instituciones, para el intercambio de información relativa a las multas administrativas no fiscales, así como a las multas impuestas por el IFE a los sujetos de responsabilidades por infracciones cometidas a las disposiciones electorales señaladas en el artículo 341 del COFIPE, con excepción del numeral 1, inciso a), referente a los partidos políticos, a fin de que el SAT contara con los elementos para poder realizar el cobro de estos aprovechamientos mediante el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del marco legal y normativo respectivo.

III. El 30 de octubre de 2013, el IFE y el SAT suscribieron el "Addendum al Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h), del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

IV. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.

VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

VII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

VIII. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG264/2014, por el que se expide el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; así como el acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del IFE mediante el Acuerdo CG201/2011.

IX. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG268/2014, por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto.

X. El 23 de febrero de 2015, el INE y el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) celebraron el "Convenio de colaboración para la coordinación de acciones relacionadas con el intercambio de información y cobranza", cuyo objetivo es establecer las bases y mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, a fin de garantizar el óptimo y oportuno intercambio de información y documentación que por razón de su función posean y que, en términos de las disposiciones aplicables, puedan ser objeto de intercambio para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como la entrega, recepción, control y cobro de créditos fiscales, derivados de sanciones y multas competencia del INE por infracciones a las disposiciones legales en materia electoral.

Convenio de colaboración que extinguió y dejó sin efectos al Convenio y Adenda señalados en los apartados I y II.

XI. El 12 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó diversas resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a diputados federales en el proceso ordinario federal 2014-2015; a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como las resoluciones del Consejo General del Instituto, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados locales, ayuntamientos y jefaturas delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral 2014-2015, en el Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Tabasco y Yucatán; en la discusión respectiva la mayoría de los integrantes del Consejo General del INE votaron en contra de que los partidos políticos reintegren al erario los montos de financiamiento público para campaña que no fueron utilizados.

XII. El 16 de agosto de 2015, el partido MORENA, a través del Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario ante el Consejo General del INE, presentó recurso de apelación para contravenir la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, dicha impugnación quedó radicada bajo el recurso de apelación identificado con la clave alfa numérica SUP-RAP-498/2015.

XIII. El 19 de agosto y 7 de septiembre de 2015, respectivamente, la Sala Superior del TEPJF determinó escindir el medio de impugnación referido en el numeral anterior, para formar los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-558/2015 y SUP-RAP-647/2015, respectivamente.

XIV. El 7 de octubre de 2015 la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública, aprobó por unanimidad de votos la Jurisprudencia 31/2015 con el rubro: "MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE."

XV. El 6 de noviembre de 2015 se aprobaron las reglas generales en relación al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro mediante Acuerdo INE/CG938/2015.

XVI. El 2 de diciembre de 2015, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-647/2015, determinando que los partidos políticos sí tienen la obligación implícita de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida, ordenando al INE emitir un acuerdo por el que se estableciera el procedimiento mediante el cual los partidos políticos realicen el reintegro de los recursos públicos no erogados o que no fueron acreditados su uso y destino, en los términos siguientes:

"(…)

SÉPTIMO.- *Efectos. Toda vez que los agravios del partido político apelante han resultado fundados, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral lleve a cabo de manera inmediata lo siguiente:*

1. Emita un acuerdo por el que se establezcan las normas que regulen todo el procedimiento necesario que deben seguir los partidos políticos para realizar el reintegro de los recursos públicos, a fin de respetar los principios de certeza y legalidad. Para ello deberá tomar en consideración los Lineamientos de la presente ejecutoria.

2. Asimismo, deberá emitir las determinaciones conducentes, a fin de que los partidos políticos reintegren al erario público federal o local, según corresponda, el financiamiento público para gastos de campaña que no fue erogado o no se acreditó su uso y destino.

(…)"

XVII. El 16 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el 19 de noviembre de 2014 en sesión extraordinaria del Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante Acuerdo INE/CG350/2014 el 23 de diciembre de 2014.

XVIII. En la sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 4 de mayo de 2016 se aprobó el Acuerdo INE/CG320/2016 por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el 16 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-19/2016.

XIX. El 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG479/2016, por el que se modifica el artículo 8, párrafo 1, inciso b), y se adiciona un párrafo al artículo 10 del Reglamento Interior del INE.

XX. El 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al SUP-RAP-647/2015, aprobó el Acuerdo número INE/CG471/2016 mediante el cual emitió los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los Proceso Electorales Federales y Locales.

XXI. Aprobación de los Lineamientos para regular los flujos de información entre el INE y los OPLE. El 25 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG803/2016 por el que expide los Lineamientos para regular los flujos de información entre el INE y los OPLE, en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la RedINE; cuya finalidad es fortalecer la comunicación interinstitucional entre autoridades electorales, así como coordinar la generación, estandarización y publicación de información a su cargo, vinculada con los procesos electorales, a efecto de que contribuya a la observancia del principio rector de máxima publicidad de la función electoral y el fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

XXII. Sentencia dictada por la Sala Superior en el SUP-RAP-515/2016. El 11 de enero de 2017 la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-515/2016, mediante la cual determinó confirmar el contenido del oficio INE/UTF/DA-L/22647/16 por el que la UTF notificó la confronta al Partido Político Morena respecto de los remanentes del citado instituto político, determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización, en la campaña correspondiente al Proceso Electoral 2014-2015.

XXIII. Aprobación del Reglamento de Elecciones del INE. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se expide el Reglamento de Elecciones del Instituto, el cual fue impugnado por los partidos Nueva Alianza, MORENA, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y del Trabajo.

XXIV. Sentencia dictada por la Sala Superior en el SUP-RAP-460/2016 y acumulados. El 2 de noviembre de 2016 la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los recursos de apelación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, mediante la cual determinó modificar el Acuerdo INE/CG661/2016. En lo que interesa, se suprimió en su totalidad el artículo 41, así como el inciso e) del numeral 1 del artículo 42 del Reglamento de Elecciones.

XXV. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG875/2016 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.

XXVI. El 13 de marzo de 2017, mediante oficio se presentó la solicitud al Secretario Ejecutivo, por parte de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández y Ciro Murayama Rendón, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, numeral 1, inciso c); 40, numeral 3; 47, numeral 1; 60 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para poner a consideración del Consejo General el ejercicio de la facultad de atracción y los Lineamientos para el cobro de las sanciones

impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, de ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primer y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Por otra parte, el citado artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la LEGIPE, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

3. La citada disposición constitucional determina que el INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que en su estructura contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales, y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

4. Que de conformidad con el Apartado B, inciso a), numeral 6 del artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al INE, para los procesos federales y locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, por lo que dichas funciones se encontrarán a cargo del Consejo General del Instituto. La Ley desarrollará las atribuciones del Consejo General para la realización de la función en cita, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de sanciones correspondientes. Finalmente, en cumplimiento de sus funciones el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para lo cual contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

5. El artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LEGIPE establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución federal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.

De ello se observa que el legislador no sólo confirió al Consejo General la facultad expresa para aprobar los cuerpos normativos atinentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, sino que, además, lo dotó de una facultad más amplia al precisar que para el ejercicio de sus atribuciones tiene la potestad de emitir las normas jurídicas secundarias que coadyuven al ejercicio de sus funciones. Esta atribución está encaminada a que procure que las normas sean efectivas para alcanzar los objetivos que les dieron origen.

6. Que los artículos 51, párrafo 2, 459, párrafo 1, inciso c), y 470 de la LEGIPE disponen que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) es el órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios, así como de instruir el procedimiento especial sancionador.

7. En términos de lo establecido en el artículo 71, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior en cita, la UTCE tiene dentro de sus atribuciones la de efectuar las gestiones necesarias para dar vista a las autoridades hacendarias, a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no haya sido pagadas en la DEA, en los términos establecidos en la resolución correspondiente.

8. El artículo 55, párrafo 1, inciso d) de la LEGIPE, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) tiene dentro de sus facultades la de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en la normatividad.

9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e) y 119, párrafo 1, de la LEGIPE, establecen que a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) le corresponde la coordinación entre el INE y los OPLE para el desarrollo de la función electoral.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LEGIPE impone a los OPLE la obligación de aplicar las normas, criterios o formatos que expida el INE.

Asimismo, prevé que la incorporación de temas que en principio son de la competencia originaria de los referidos organismos, tiene como finalidad establecer requisitos mínimos y homologados que rijan esos procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, en algunos casos, que sean de orientación y, en otros, por su vinculación con actividades propias del INE, que permitan cumplir con el ejercicio adecuado de esas atribuciones.

11. Los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la LEGIPE, en relación con el numeral 72, párrafo 1 del Reglamento Interior del INE, establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, quien para el cumplimiento de sus funciones contará con una Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), la cual se encargará de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes, los candidatos de partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los sujetos obligados , así como vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales y, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la materia, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad vigente.

12. El artículo 458, párrafos 7 y 8 de la LEGIPE establece que las multas deberán ser pagadas en la DEA y prevé la facultad del INE para dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro de las multas relativas al régimen sancionador electoral, que no hayan sido pagadas en dicha Dirección conforme a la legislación aplicable; y, en el caso de los partidos políticos, señala que el monto de las multas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.

Asimismo, dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas o cobradas por las autoridades locales.

13. Que el artículo 50, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del INE establece que corresponde a la DEA recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, así como realizar los respectivos trámites a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al CONACyT, de conformidad con lo establecido en la Legislación Electoral.

14. El artículo 73, párrafo 1, incisos a), d) y e), del referido Reglamento Interior establece que la UTVOPL tiene dentro de sus atribuciones la de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los OPLE y que impactan en las funciones propias del INE; así como dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los OPLE, y promover la coordinación entre el Instituto y los OPLE para el desarrollo de la función electoral.

En términos del artículo 67, párrafo 1, inciso k), del citado Reglamento Interior le corresponde a la Dirección Jurídica del INE coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 43, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y 342, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, las multas que determine el Consejo General del INE, que no hayan sido recurridas, o que sean confirmadas por el TEPJF, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la LEGIPE en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito; transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

Del remanente de campaña

16. Que el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización, establece lo que a la letra se transcribe:

"Libro Segundo

Título VI. Procesos Electorales

Capítulo 4. Campañas

Sección 6. Del reintegro del financiamiento público de campaña

Artículo 222 Bis. (Adicionado)

Del reintegro del financiamiento público para campaña

El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento ateniente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingresos y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.

El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.

Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.

El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes."

17. Que el artículo tercero transitorio de los LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, de manera integral señalan lo siguiente en su Artículo Transitorio tercero:

" …

En el caso del Proceso Electoral 2014-2015, el saldo a devolver será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales y locales correspondientes al ejercicio dos mil quince.

La devolución a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su equivalente, por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales 2014-2015 y 2015-2016, se realizará a más tardar después de 60 días de haber sido aprobado el presente Acuerdo, siempre y cuando el Dictamen del Proceso Electoral, hubiera quedado firme."

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda entidad que reciba transferencias de financiamiento público para gastos de campaña y que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserve recursos, incluyendo rendimientos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación.

19. Que en la sentencias dictadas en los SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP-515/2016 el órgano jurisdiccional señaló que la obligación de los partidos de reintegrar los recursos públicos otorgados para gastos de campaña no devengados, no erogados, o cuyo uso y destino no acreditó, no deriva de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que, como entidad de interés público, tiene de reintegrar inmediatamente los recursos públicos aportados por el Estado que no hayan sido devengados, o cuya aplicación no se haya comprobado de forma debida, en cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, al no constituir el reintegro de los citados recursos públicos una sanción, la autoridad administrativa en realidad no está ejerciendo una facultad sancionadora susceptible de extinguirse por caducidad, sino acatando los mandatos tanto constitucionales como legales relacionados con el correcto ejercicio de los recursos. En ese sentido vale la pena retomar un fragmento de la sentencia SUP-RAP-458/2016:

"De ese modo, no asiste razón a este instituto político de que la responsable omitió precisar porcentajes y plazos para que se reintegre el financiamiento público no ejercido en las ministraciones mensuales que por financiamiento público le corresponde, porque, es la medida que realiza la autoridad a partir de que constituye el remanente del financiamiento público destinado a las campañas electorales no gastado, el cual tampoco reintegró en los plazos previstos en la normatividad, y ante tal incumplimiento, las autoridades electorales locales retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente, lo que significa que el plazo es inmediato hasta que se cubra el sobrante, circunstancia que también dependerá de la cantidad de financiamiento que reciba."

20. Que la Sala Superior ha establecido que los partidos políticos reintegren de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado. En este sentido, y cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar el reintegro de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado. No obstante, de aplicar ese criterio, algunos partidos políticos podrían quedarse por un largo período sin financiamiento ordinario, como consecuencia del elevado monto de recursos que deben devolver por este concepto.

21. Que aunque la devolución del financiamiento de campaña no erogado es una obligación inmediata que implica retener la ministración mensual de la prerrogativa de los partidos hasta liquidar la totalidad del remanente, se estima que la devolución no debería afectar de tal forma al partido político que le impida realizar sus actividades sustantivas. En razón de ello, se considera que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no debería exceder el 50% (cincuenta por ciento).

22. No obstante, algunos Partidos Políticos Nacionales con acreditación local en las entidades federativas, entre ellos los acreditados en Hidalgo, estarían obligados a devolver remanentes de campaña no erogados hasta por 38 meses.

En el SUP-RAP-458/2016, la Sala Superior estableció un criterio en el que hace solidarios a los Comités Ejecutivos Nacionales de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local cuando éstos pierdan su registro local y, por lo tanto, el financiamiento local:

"En el caso de que los sujetos obligados no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este artículo, las autoridades electorales lo retendrán de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente. En el caso de que un partido político con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, del Partido Político Nacional correspondiente, será el responsable".

Más adelante, en esa misma sentencia, la Sala Superior reiteró la obligación solidaria de los Comités Ejecutivos Nacionales respecto de los remanentes de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local:

"…porque al tratarse de un remanente que el partido político en el ámbito local no devolvió, y que tampoco puede cobrarse en el entorno estatal, al haber constituido financiamiento público para procesos comiciales en una entidad el cual no fue gastado debe devolverse, por ello es que al pertenecer al Partido Político Nacional es a éste a quien le corresponderá hacer la devolución."

Tomando esos criterios como precedente, y atendiendo a la necesidad de que los remanentes de campaña no erogados se reintegren a la brevedad posible, lo procedente sería trasladar esta obligación al Comité Ejecutivo Nacional del partido político en cuestión, en los casos en que la obligación se prolongue por un período superior a 6 meses.

23. Que el órgano jurisdiccional ha señalado en la sentencia SUP-RAP-515/2016 que la autoridad administrativa electoral no conserva de manera indefinida la potestad de sancionar o exigir el cumplimiento de la obligación referida, pues dicha circunstancia implicaría una grave afectación al principio de seguridad jurídica. La potestad de la autoridad electoral para requerir a los partidos la devolución de los remanentes de los recursos públicos que les hayan sido asignados para gastos de campaña, y que no hayan sido erogados, o debidamente acreditados, es susceptible de extinguirse por prescripción en el plazo de 5 años, contado a partir de que haya quedado firme el Dictamen Consolidado de la campaña electoral correspondiente, así como la resolución que lo apruebe. En el supuesto de que el requerimiento de pago se encuentre relacionado con el financiamiento de los Procesos Electorales Federales y locales 2014-2015, o 2015-2016, la potestad se extingue por prescripción a partir de la fecha en que se emita la determinación de los saldos finales, prevista en el artículo Tercero Transitorio de Acuerdo INE/CG471/2016.

24. Que tal como lo ha razonado el órgano jurisdiccional, el reintegro de los remanentes tiene una naturaleza distinta a la de las sanciones derivadas de infracciones en materia de financiamiento y gasto, pues, la obligación de reintegrar los recursos públicos no erogados, o cuyo uso y destino no acreditan los partidos, constituye una obligación hacendaria en su carácter de entidades de interés público, por lo que en cabal observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con la finalidad de dar eficacia al Sistema de Fiscalización y dotar de plena ejecución a los Lineamientos contenidos en el Acuerdo INE/CG471/2016, es dable sostener que la retención de los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos a que se refiere el acuerdo citado, deberá realizarse por las autoridades electorales en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes.

25. Que al tratarse de recursos que deben reintegrarse de forma inmediata a la tesorería federal o local, según corresponda, el retraso en la devolución se traduce en un menoscabo al erario público ya que los recursos pierden poder adquisitivo por el efecto del incremento de los precios de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Los recursos que se reintegran a las tesorerías, son destinados a actividades propias del Estado; por ello, al hacerlo tardíamente, se disminuye la capacidad de aprovechamiento de estos recursos, ya que pierden valor con el paso del tiempo. En razón de lo anterior y en caso de que no se reintegre el remanente de campaña no erogado en los plazos previstos en el Acuerdo INE/CG471/2016, se considera pertinente actualizar el saldo insoluto de conformidad con el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Del cobro de sanciones

26. Que de conformidad con la Jurisprudencia 31/2015 emitida por el TEPJF de rubro: "MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.", las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los Organismos Públicos

Locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al CONACyT o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de Proceso Electoral Federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada.

27. Que de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016 se podrá considerar la capacidad económica de un sujeto obligado a nivel nacional, en el caso de que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local no cuenten con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes.

28. Asimismo, en esa sentencia el citado órgano jurisdiccional precisó que el monto de las sanciones que imponga la autoridad administrativa electoral no está limitado por el monto total de financiamiento público estatal que reciben los partidos políticos, pues, de lo contrario, se generarían incentivos contrarios al efecto disuasivo que tienen las sanciones. En ese sentido, si ante la imposición de diversas sanciones el partido político infractor deja de recibir la totalidad de la ministración que por concepto de financiamiento público local le corresponde, ello no es contrario a la normativa electoral, al ser consecuencia de la responsabilidad del partido en la comisión de conductas infractoras que ameritaban la imposición de una sanción.

29. Que es importante tener presente que las sanciones que no hayan sido objeto de impugnación ante alguna de las Salas del TEPJF, se considerarán firmes en el momento que haya vencido el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se considerarán firmes aquellas sanciones que habiendo sido impugnadas, hayan sido confirmadas por el órgano jurisdiccional competente.

30. Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes las sanciones, una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

31. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la LEGIPE, el INE es la única autoridad que tiene como atribución la fiscalización de Partidos Políticos Nacionales y locales, así como aspirantes, precandidatos, candidatos de partido e independientes en las elecciones del ámbito federal y local, por ende, la imposición de sanciones en materia de fiscalización es competencia exclusiva del INE. En el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE. De ahí, que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

32. Las reglas generales sobre el procedimiento de liquidación de partidos políticos en el artículo 12 establecen que:

> *"En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes"*

Por lo que al referirse a retenciones de ministraciones mensuales que realizará el INE, se debe incluir en los presentes Lineamientos el procedimiento mediante el cual serán registrados dichos descuentos.

Atribución de atracción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

33. Acorde con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, así como 32, numeral 2, inciso h), y 120, numeral 3 de la LEGIPE, el INE además de las facultades propias que tiene respecto a la organización de elecciones federales y locales, cuenta con otras que le otorgan potestad para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPLE, cuando su procedencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación sin que exista una intromisión injustificada en la competencia originaria de éstos ni respecto de las legislaturas de las entidades federativas.

34. Que los artículos 32, numeral 2, inciso h) y 120, numeral 3 de la LEGIPE, establecen como atribución de este INE, atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPLE, cuando su trascendencia así lo amerite, o para sentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, y considerando la relevancia que tiene el cobro de las sanciones impuestas por el INE y las autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para realizar el reintegro o retención de remanentes no ejercidos del financiamiento público por los partidos políticos, esta autoridad considera necesaria la emisión de los presentes criterios a fin de establecer el procedimiento para el cobro de sanciones y reintegro de remanentes a cargo de los OPLE.

35. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), j), ee), gg) y jj) de la LEGIPE, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto vigilar el adecuado funcionamiento de sus órganos; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley General Electoral y la LGPP, y, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la Ley; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

36. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 124 de la LEGIPE, la petición para que el Consejo General ejerza la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, se formulará por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del OPLE. Asimismo, en dicho precepto se establece que el Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

37. Que el numeral 2, del artículo 124 de la LEGIPE, establece que la petición de atracción deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4, del artículo 121 del citado ordenamiento legal y podrá presentarse en cualquier momento.

38. Que de conformidad con el numeral 3, del artículo 124 de la LEGIPE, se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios rectores de la función electoral local.

39. Que el artículo 124, numerales 4 y 5 de la LEGIPE, señala que para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos y que las resoluciones correspondientes a esta función las emitirá el Consejo General, con apoyo en el trabajo de sus comisiones y con apoyo del Consejo General del OPLE.

40. Que la solicitud formulada por los Consejeros Electorales, señalada en el Antecedente XXIV del presente Acuerdo, versa sobre la atribución de este Instituto para ejercer la facultad de atracción respecto a la intervención que tienen los OPLE en el cobro de multas impuestas por el INE; de aquellas de los órganos jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para la retención y reintegro de los remanentes no ejercidos de financiamiento público por los partidos políticos

Lo anterior a efecto de que, en ejercicio de la facultad de atracción, emita los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, de ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

41. En este contexto, el artículo 38 numeral, 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento), regulan la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, propias de la función electoral.

42. En términos del artículo 39, inciso c), del referido Reglamento, se entiende por atracción la facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPLE, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, cuando ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

43. El artículo 40, numeral 1, del Reglamento dispone que el ejercicio de las facultades especiales, entre las cuales se encuentra la atracción, se determinará mediante la resolución que al respecto emita el Consejo General.

44. Conforme al artículo 40, numeral 3, del Reglamento, en el caso de que la solicitud sea presentada por los Consejeros Electorales del Instituto no será necesario acreditar los requisitos señalados en los incisos a), b) y d) del artículo 121, numeral 4, de la LEGIPE, relativos al nombre de los peticionarios, acreditación de su calidad como solicitantes, y las pruebas que acreditan su petición.

45. Que los artículos 60 al 64 del Reglamento, regulan el procedimiento de atracción.

46. Así, el artículo 64 del Reglamento, establece que cuando por la urgencia del asunto se requiera sustanciar un procedimiento más expedito, el Consejo General podrá resolver la solicitud respectiva, sin agotar los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

De la trascendencia del asunto materia del acuerdo de atracción

47. La **trascendencia** del asunto que nos ocupa radica en el interés superior de este INE de establecer los criterios a través de los cuales los OPLE, en auxilio de esta autoridad electoral nacional, realizarán el cobro de las sanciones impuestas por este Instituto o por las autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, a los partidos políticos y otros sujetos obligados, así como el reintegro de los remanentes no ejercidos del financiamiento público de campaña y, a partir de ello, definir con claridad la forma en que se ejecutará el cobro o reintegro respectivo.

48. La definición de los Lineamientos para llevar a cabo el cobro de sanciones y remanentes generará certeza y claridad, tanto para las autoridades electorales locales, como para los sujetos obligados, en relación al procedimiento único a través del cual se deberá ejecutar el cobro de sanciones y el reintegro de remantes. Lo anterior porque, a través de los criterios que sienta este Consejo General se precisa, entre otros aspectos, el orden en el que se deberán cobrar las multas y obtener el reintegro de los remanentes, el porcentaje máximo de deducción de las ministraciones, y el plazo en el cual se deberá ejecutar.

49. En ese sentido, se considera que la trascendencia del asunto motivo de atracción, consiste en esclarecer dudas y establecer un procedimiento único para la ejecución del cobro de multas o reintegro de remanentes, y evitar con ello la aplicación de criterios distintos por parte de los OPLE.

De los presentes Lineamientos

50. De lo antes expuesto, se desprende que el Instituto debe establecer los Lineamientos que deben regir el cobro de sanciones impuestas por el propio INE y autoridades jurisdicciones electorales, en el ámbito federal y local, así como el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; a fin de estandarizar la manera en que se presenta la información y así estar en condiciones de realizar su aplicación de manera uniforme, confiable y segura.

Así, los presentes Lineamientos tienen como objeto:

a. Regular la ejecución de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, así como a ciudadanos personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivado de actos relacionados con los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

b. Generar mecanismos de coordinación entre las áreas del INE y los OPLE, para la ejecución de las sanciones determinadas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y candidatos, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivadas de los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; en observancia de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

De la sistematización de la información

51. Que el pago de multas y el reintegro de remanentes de campaña no erogados son procedimientos complejos en los que intervienen diversas áreas de este Instituto y de los OPLE, desde su imposición y hasta su ejecución y entero. Por ello, es necesario estandarizar y sistematizar esta información con la finalidad de facilitar su consulta y propiciar el correcto seguimiento y ejecución de las sanciones y el reintegro de los remanentes de campaña no erogados.

52. Que es necesario que las bases de datos que generen las diversas áreas del INE y los OPLE con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral se encuentren disponibles en una plataforma informática, lo que garantizará que la ciudadanía, instituciones, partidos políticos y autoridades, encuentren información relevante y homogénea vinculada con sanciones en materia de fiscalización, procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y medidas de apremio o correcciones disciplinarias, impuestas, en su caso, a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, personas físicas y personas morales; así como la relativa al reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; lo que contribuye al fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, Base II, primer y penúltimo párrafos y apartado B, inciso a), numeral 6, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, 44, párrafo 1, incisos gg) y jj), 51, párrafo 2, 55, párrafo 1, inciso d), 60, párrafo 1, inciso e), 104, párrafo 1, inciso a), 119, párrafo 1, 190, 191, 192, párrafo 2, 196, párrafo 1, 458, párrafos 7 y 8, 459, párrafo 1, inciso c) y 470 de la LEGIPE; 50, párrafo 1, inciso u), 67, párrafo 1, inciso k), 71, párrafo 1, inciso i), 72, párrafo 1 y 73, párrafo 1, incisos a), d) y e), del Reglamento Interior del INE; 43, párrafo 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; 222 Bis y 342, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización y 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción respeto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a desarrollar un sistema informático para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Asimismo, para desarrollar y difundir el manual operativo de este sistema.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales para que, por su conducto, se notifique a los integrantes de sus Consejos Generales el presente Acuerdo y su anexo.

QUINTO. El presente Acuerdo y su anexo, entrarán en vigor a partir de su aprobación y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En tanto no exista el sistema informático para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, las obligaciones que derivan del presente Acuerdo se llevarán en registros en hojas de cálculo en Excel y control documental de todas las actuaciones realizadas en cumplimiento a los mismos y, una vez que se cuente con el sistema se deberá migrar la información correspondiente.

Para efectos de lo anterior, la Dirección Jurídica del INE proporcionará, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, los formatos en Excel que utilizarán los OPLE para registrar la información descrita en los Lineamientos.

El Instituto deberá emitir un informe al corte de cada mes, que contenga las sanciones impuestas en dicho período así como las que hayan quedado firmes, mismo que será hecho del conocimiento de los OPLE a través de su Unidad Técnica de Vinculación.

Los OPLE deberán emitir un informe al corte de cada mes, que contenga las sanciones impuestas, los remanentes cobrados y las sanciones cobradas en dicho período, mismo que será hecho del conocimiento de la Unidad de Vinculación del Instituto.

SEGUNDO. Las sanciones y remanentes de financiamiento de campaña que a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo no hayan sido saldados, o en su caso se encuentren impugnados ante la autoridad jurisdiccional, deberán capturarse en las hojas de cálculo de Excel.

TERCERO. Una vez que entre en operación el sistema informático, se deberá publicar un informe trimestral en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral para informar el estado que guarda el seguimiento de sanciones y remanentes de los sujetos obligados.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular eliminar la referencia al artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación y que se haga referencia al factor de inflación de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la transferencia de la deuda, en su caso, de una representación local al Órgano Nacional del Partido respectivo, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las medidas de apremio en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al reintegro de los remanentes en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-1/cg1ex201703-ap9-x1.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-1/cg1ex201703-ap9-x2.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-1/cg1ex201703-ap9-votobeatrizgalindo.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-1/cg1ex201703-15-ap9-votomarcobanos.pdf